

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	482
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM CON PETICIÓN DE HERENCIA.
DEMANDANTE	IVÁN DARÍO JARAMILLO LEÓN
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ÁNGEL SEPÚLVEDA VÉLEZ
RADICADO	05001 31 10 004 2017 00561 00
PROVIDENCIA	COMPLEMENTA PRUEBA DECRETADA DE ADN Y FIJA FECHA PRUEBA ADN: 28 de marzo de 2022 CON LA SEÑORA MARÍA DORIELA LEÓN MORALES

En atención al correo electrónico remitido por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES por medio del cual informa:

1

Re: 2017-561 INFORMA A MEDICINA LEGAL OBJETO DE ESTUDIO PRUEBA ADN

Laboratorio de Genética Bogotá <geneticabogota@medicinalegal.gov.co>

Mar 27/04/2021 11:03 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Con relación al asunto y recibida la aclaración sobre los roles que cumplen las personas relacionadas en el proceso, nos permitimos informarle que en los casos en que no es posible contar con muestra directa del presunto padre (fallecido y cremado) se debe recurrir a otras opciones de análisis genético tratando de reconstruir el perfil genético del presunto padre (fallecido y cremado), para esto se requiere contar con las muestras de los familiares contemplados de forma estricta y completa para este caso y de acuerdo a las muestras que se tiene, sería la " **Opción 2:** Muestras (sangre ó restos óseos) tomadas a mínimo tres (3) hijos reconocidos del presunto padre y de su respectiva madre, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.

Por lo anterior con las muestras de dos (2) hijos reconocidos, José Luis y Luz Aldery Sepúlveda Ospina, la de Flor Edilma Ospina –madre de José Luis y Luz Aldery y la muestra de Ivan Dario Jaramillo – presunto hijo- no se podría realizar el estudio, por lo que se requiere tomar muestra (sangre o restos óseos) a la madre del señor IVÁN DARÍO JARAMILLO LEÓN .

Sin embargo me permito aclarar que con dicha muestra (de la madre del señor Ivan Darío Jaramillo León) se realizaría el estudio, mas no se garantiza alcanzar las probabilidades de certeza establecidas por la Ley 721 de 2001, ya que no se cumple con la totalidad de las muestras de la opción que se describió anteriormente.

Una vez se tenga la muestra de la madre del señor IVÁN DARÍO JARAMILLO LEÓN, el caso será admitido y entrará a turno para ser asignado a un perito para el respectivo análisis.

Teniendo en cuenta que el demandante IVÁN DARÍO JARAMILLO LEÓN, solicitó dar impulso al presente proceso, se harán las siguientes consideraciones:

Se decretará la complementación de la práctica de prueba de ADN también con MARIA DORIELA LEÓN MORALES madre de IVÁN DARÍO JARAMILLO LEÓN, en consecuencia, se fijará fecha para práctica de prueba genética de ADN en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 65 N° 80 - 325 Medellín, el día lunes 4 de abril de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 A.M.), con la finalidad de establecer la FILIACIÓN Y PARENTESCO entre el demandante y el occiso LUIS ÁNGEL SEPÚLVEDA VÉLEZ.

A dicha prueba se debe presentar la señora MARIA DORIELA LEÓN MORALES, con su respectivo documento de identificación y se le advierte que debe prestar toda su colaboración para la recepción de la prueba, so pena de hacerse acreedora de las sanciones de ley.

El presente proceso se encuentra amparado por la figura jurídica del amparo de pobreza, por lo que la parte demandante no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

2

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha para práctica de prueba genética de ADN en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 65 N° 80 - 325 Medellín, el día lunes (04) de abril de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 A.M.), con la finalidad de establecer la FILIACIÓN FILIACIÓN Y PARENTESCO entre el demandante y el occiso LUIS ÁNGEL SEPÚLVEDA VÉLEZ.

Dicha prueba se complementa y debe presentarse también la señora MARÍA DORIELA LEÓN MORALES identificada con la C.C. N.º 32.312.623, con su respectivo documento de identificación, se le advierte que debe prestar toda su colaboración para la recepción de la prueba, so pena de hacerse acreedora de las sanciones de ley.

Se advierte que al demandante se le ha concedido amparo de pobreza por lo que no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.